

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA, POR EL QUE APRUEBA EL CRITERIO PARA QUE LOS CIUDADANOS QUE HAYAN CUMPLIDO, AL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, A CELEBRARSE ESTE AÑO, DIECIOCHO AÑOS DE EDAD, Y CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 12 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA, PUEDAN VOTAR.

C O N S I D E R A N D O

I.- Que, de acuerdo a lo que establecen los artículos 3,fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y 71, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, la organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado:

II.- Que, en términos del artículo 72 del Código comicial, el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

III.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 del Código de la materia para el Estado, son fines del Instituto para los que fue creado, entre otros:

a) Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; y

b) Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;

IV.- Que, el primer párrafo del artículo 79 del citado Código, señala que el Consejo General será el órgano superior de dirección del Instituto y el Responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores de legalidad, de imparcialidad, objetividad, certeza e independencia guíen todas las actividades del Instituto.

V.- Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Estado de Puebla, dispone que son ciudadanos del Estado, los poblanos varones y mujeres de

nacionalidad mexicana, que residan en la Entidad, que tengan dieciocho años cumplidos y un modo honesto de vivir.

VI.- Que, el artículo 12 del Código comicial del Estado, establece que para el ejercicio del derecho al voto, los ciudadanos deberán satisfacer, además, de los requisitos que fijan los artículos 34 de la Constitución Federal y 21 de la Constitución Local, los siguientes:

1.- Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos

2.- Estar inscrito en el Registro Federal de Electores, en los términos establecidos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales;

3.- Contar con la credencial para votar con fotografía.

VII.- Que, la Constitución Política del Estado de Puebla, en su artículo 22, fracción I, establece que son prerrogativas de los ciudadanos del Estado, votar en las elecciones populares y participar en los procesos de plebiscito, referéndum e iniciativa popular, en los términos que establezca la Constitución respectiva y la ley de la materia, es decir, el Código de Instituciones y Procesos Electorales.

VIII.- Que, en virtud de lo anterior, el Código comicial del Estado en su artículo 244, señala que los ciudadanos del Estado, que en el año de la elección cumplan dieciocho años, dentro de los treinta días anteriores a la fecha de la jornada electoral, deberán acudir a la oficina o al módulo del Instituto Federal Electoral correspondiente a su domicilio, a efecto de solicitar su inscripción en el padrón y obtener su credencial para votar con fotografía.

IX.- Que, respecto al convenio de apoyo y colaboración que al efecto se celebre entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral del Estado, se deberá establecer que el periodo que tendrán los ciudadanos que cumplan dieciocho años, entre el primero de junio y el once de noviembre del año dos mil uno, para solicitar su inscripción en el padrón y obtener su credencial para votar con fotografía, comprenderá del 1° de junio de este año y finalizará el 15 de julio del dos mil uno.

Que, es de tomarse en consideración al proyecto de acuerdo presentado, en el mismo sentido, por el Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante propietario, acreditado ante el Consejo General de este Instituto, donde vierte y propone razonamientos lógicos jurídicos, para que los ciudadanos que al día de la jornada electoral, hayan cumplido dieciocho años, puedan emitir su voto, conforme a las disposiciones legales aplicables a la materia electoral.

Mismo proyecto que se toma en cuenta, en lo conducente, para robustecer el presente.

X.- Que, la supremacía de la Constitución, hace referencia a la cualidad de fungir como la norma jurídica positiva superior que da validez y unidad a un orden jurídico nacional, y para que una norma jurídica cualquiera sea válida, requiere encontrar dicho fundamento de validez, de conformidad con el conjunto de normas superiores. En consecuencia, al establecer los artículos 34 de la Constitución Federal, que tienen la calidad de ciudadanos de la República, los varones y las mujeres que siendo mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y tengan un modo honesto de vivir, y el 35, fracción I, de dicha Ley Fundamental, la prerrogativa del ciudadano de votar en las elecciones populares, resulta que en el momento de adquirir una persona la calidad de ciudadano, también adquiere el derecho para votar, por tanto la ley secundaria, como lo es, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, no puede limitar la citada prerrogativa.

XI.- Que, la fracción LIII, del artículo 89 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, establece que el Consejo General de este instituto, dictará los acuerdos necesarios, a fin de cumplir las atribuciones que le confiere el mismo.

Por lo antes expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el criterio establecido en el presente acuerdo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento, el presente acuerdo, de la Vocalía Estatal del Registro Federal de Electores, para los efectos legales conducentes.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil uno.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GÓMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO
BRETON BETANZOS**